



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de marzo de 2017
P.I.E. N° 130/2017-2018



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Yerko M. Núñez Negrette, para que el Señor Ministro de Medio Ambiente y Agua, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe si a través de las autoridades competentes del Ministerio de Medio Ambiente, se realizaron estudios y análisis de las aguas de los ríos Tipuani y Mapiri a los efectos de determinar la presencia de mercurio por las actividades extractivas de oro que existen en las mismas, debido a la preocupación de los pobladores de dichas zonas por la contaminación de los ríos por dicha labor, remita los resultados de los citados estudios y análisis, caso contrario, informe si tienen planificada la realización de los citados análisis.--- 2. Informe si existe alguna prohibición y/o para la extracción artesanal de oro, labor que se viene realizando en los ríos Tipuani y Mapiri, donde los pobladores y visitantes que se dedican a dicha labor utilizan mercurio en el proceso de extracción de oro, contaminando las aguas de dichos ríos, representando el mismo un atentado contra la salud pública.--- 3. Informe si existen programas de control y supervisión de las diferentes acciones extractivas de oro en las diferentes cuencas y ríos de nuestro país, a los efectos de precautelar la salud pública de acciones que tiendan a contaminar el agua de los ríos, señalando que muchos de ellos proveen de alimento a la población, además de actividades de esparcimiento y otras.--- 4. Informe, cuáles son las consecuencias que se producen en el medio ambiente, debido a la utilización de mercurio en el proceso de extracción artesanal de oro en los ríos, además de las consecuencias para la salud de la gente que se ve expuesta al mercurio dentro del proceso artesanal de extracción de oro.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. César Milciades Peñaloza Avilés
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**


SENADORA SECRETARIA

Sen. María Argene Simoni Cuellar
DIRECTIVA-TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

YKB



Estado Plurinacional de Bolivia



La Paz, 12 ABR 2017

MMAyA/DESPACHO N° 0487/2017



Hermano:
Evo Morales Ayma
Presidente Constitucional del
Estado Plurinacional de Bolivia
Presente.-

REF: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 130/2017-2018

De mi mayor consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 130/2017-2018, remitida a esta Cartera de Estado a través de la Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 116/2017-2018, propuesta por el Senador de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, Yerko M. Nuñez Negrette; tengo a bien remitir para su conocimiento la respuesta emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en el marco de las competencias y funciones como Autoridad Ambiental Competente Nacional, que absuelve los puntos cuestionados en la Petición de Informe Escrito de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

- Informe si a través de las autoridades competentes del Ministerio de Medio Ambiente, se realizaron estudios y análisis de las aguas de los ríos Tipuani y Mapiri a los efectos de determinar la presencia de mercurio por las actividades extractivas de oro que existen en las mismas, debido a la preocupación de los pobladores de dichas zonas por la contaminación de los ríos por dicha labor, remita los resultados de los citados estudios y análisis, caso contrario, informen si tienen planificada la realización de los citados análisis.**

Considerando las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, las instancias ambientales que deben impulsar esas tareas, son las gobernaciones departamentales.

